balmaseda
AyuntamientoUdala

SEGURO DE AUTOMOVILES PARA AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA

OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de BALMASEDA y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato.

FECHA VENCIMIENTO

La incorporación a la flota se realizará a los vencimientos de las actuales pólizas, unificándose todas en la fecha que se detalla a continuación:

Vencimiento Unificado para todos los vehículos: 8/9/2026

DEFINICIONES.

Aseguradora: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: Tendrán la condición de tomador del seguro, el ayuntamiento de Balmaseda y cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la entidad aseguradora adjudicataria del acuerdo marco.

Persona o entidad asegurada (en adelante, *"asegurada"*): la tomadora del seguro, la propietaria del vehículo y conductores/as de los vehículos que componen la flota asegurada.

Persona o entidad beneficiaria (en adelante, "*beneficiaria*"): la persona física o jurídica que, previa cesión por la tomadora o asegurada, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor/a: la persona autorizada por el ayuntamiento de Balmaseda, sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de producirse el siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad del permiso de conducir.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Vehículos asegurados: todos los vehículos que formen parte de la flota del ayuntamiento de Balmaseda, (turismos, vehículos industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones, etc.), con las opciones y accesorios que incorporen, que presten servicio a la entidad adherida ya sean de su propiedad o cedido por cualquier otra relación jurídica legalmente establecida.

Los remolques de hasta 750 kg. irán incluidos en las coberturas del vehículo que lo arrastre.

Equipamiento o accesorios de serie: aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo.

Terceros o terceras personas: tendrán la consideración de terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las personas representantes legítimas del ayuntamiento de Balmaseda, que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados, así como el personal al servicio del ayuntamiento, sus cónyuges y las personas ascendientes y descendientes directas hasta el tercer grado de consanguinidad.

Franquicia: la cantidad pactada en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo de la asegurada y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro de daños propios.

Persona propietaria: la persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Suma asegurada/capital asegurado: la cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este pliego que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la aseguradora en caso de siniestro.

Daños corporales: lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas.

Daños materiales: pérdida o deterioro de cosas o animales.

Valor a nuevo: precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando estos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor a nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor venal: precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

CONDICIONES COMUNES

- Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este seguro, no quedaran sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

- Ámbito territorial

Países adheridos a la Carta Verde, excluidas Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

ALTA DE VEHÍCULOS

Para dar de alta /baja en la póliza un determinado vehículo, la asegurada hará llegar a la mediadora de que se trate comunicación escrita, facilitando, en el caso de alta, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo, junto con la especificación de las coberturas a contratar.

La entidad aseguradora tendrá la obligación de aceptar el alta y la cobertura en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente y, en particular:

• Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas.

• Recibo de pago de prima y/o certificado de seguro.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte de la tomadora a la mediadora o a la aseguradora. En todo caso, la comunicación hecha a la entidad mediadora es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la entidad en cuestión.

BAJA DE VEHÍCULOS

Para dar de baja en la póliza un vehículo, la asegurada dirigirá a la entidad mediadora de que se trate una comunicación telemática donde únicamente se hará constar la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha que se indique en la comunicación.

MODIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE COBERTURA CONTRATADA.

La tomadora de la póliza podrá optar por modificar la opción de cobertura para un vehículo en función de sus necesidades. El coste de la modificación se calculará a partir de la diferencia entre la prima de la nueva modalidad de cobertura y las antigua, aplicándose a dicha diferencia la regla "*prorrata temporis*" en función de los días transcurridos bajo una u otra modalidad de cobertura.

Dicha regla se aplicará tanto para la mejora de coberturas como para la reducción de estas.

Los importes resultantes de las anteriores modificaciones serán parte integrante de la regularización que proceda al finalizar cada periodo de las pólizas.

Estas modificaciones se tendrán que comunicar directamente a la entidad mediadora en el momento en que se produzcan.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, la aseguradora asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes.

Las tomadoras abonarán las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones de cobertura no comunicadas por error. La entidad aseguradora se obliga a reintegrar a las tomadoras el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO (PARTE DE ACCIDENTE)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose por vía telemática a la entidad aseguradora o a la entidad mediadora, en su caso.

Anualmente, la entidad aseguradora o la entidad mediadora, en su caso, deberán facilitar a la persona responsable del área de seguros de cada una de las tomadoras la siguiente información con respecto a la siniestralidad acaecida durante ese periodo:

• Fecha del siniestro.

• Matrícula del vehículo.

• Garantía afectada.

• Pagos realizados.

• Reservas.

• Situación y estado del siniestro.

• Vía judicial, en su caso.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando la tomadora hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

• Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

• Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

EXCLUSIONES

• Los causados intencionadamente por la tomadora/conductora, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.

• Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.

• Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

• Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

• Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.

• Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por la asegurada o la persona conductora se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.

• La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.

• Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

• Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.

• El pago de multas o sanciones impuestas a la asegurada, conductor/a, persona propietaria del vehículo o tomadora del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

• Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.

Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Se admitirán adicionalmente todas aquellas que introduzca la aseguradora siempre y cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente pliego.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

La flota de vehículos con que cuenta el Ayuntamiento de BALMASEDA en el momento presente es la siguiente:

TIPO DE VEHICULO/ MARCA/MODELO	MATRICULA	MODALIDAD PROPUESTA PARA EL SONCURSO
CITROEN JUMPER	7833CZT	A
TOYA HILUX	1963LDH	B
PEUGEOT R-RIFTER	9248-LZY	C
NISSAN CUBSTAR	4999-GGR	A
RENAULT MASTER	3612-KRX	A
CAMION IVECO	4614-BFL	A
REMOLQUE RR-70-25-350	R6660BDJ	D
DUMPER AUSA M175	E7789BHB	D
CARRETILLA HYUNDAY	FJ0210255	D

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

MODALIDAD A

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de Euros)
- Defensa y Reclamación de daños hasta 1.200€ para libre designación
- Defensa PENAL HASTA 3.000€
- Rotura de lunas y cristales
- Asistencia en viaje

- Seguro de ocupantes, exclusivamente para el conductor del vehículo y con unas garantías no inferiores a las siguientes:

  Fallecimiento: 60.000 €
  Invalidez Permanente: 60.000 €
  Asistencia médico-farmacéutica: ilimitada hasta 365 días.

MODALIDAD B

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de Euros)
- Defensa y Reclamación de daños hasta 1.200€ para libre designación
- DEFENSA PENAL HASTA 3.000€
- Rotura de lunas y cristales
- Robo
- Incendio
- Asistencia en viaje
- Inclusión cobertura animales cinegéticos
- Seguro de ocupantes, exclusivamente para el conductor del vehículo y con unas garantías no inferiores a las siguientes:

  Fallecimiento: 60.000 €
  Invalidez Permanente: 60.000 €
  Asistencia médico-farmacéutica: ilimitada hasta 365 días.

MODALIDAD C

- Todas las incluidas en la Modalidad B
  - Daños sufridos por el vehículo asegurado con una franquicia de 200€ .

MODALIDAD D

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de Euros)
- Defensa y Reclamación de daños hasta 1.200€ para libre designación

- DEFENSA PENAL HASTA 3.000€

MEJORAS

10 puntos:

Se valorará en 10 puntos el aumento de las garantías de fallecimiento e Invalidez Permanente hasta **110.000**€, siendo 10 puntos el ofrecimiento de **110.000€** y 0 puntos su no inclusión.

5 puntos:

Se valorará en 5 puntos el aumento del importe dedicado a la libre designación de letrado hasta **3.000€,** otorgando 5 puntos a la oferta de 3.000€ y 0€ su no inclusión.

5 puntos:

Se valorará en 5 puntos la reducción de franquicia para los modelos C, hasta 100€.